



**DECRETO No.36.-**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en siete zonas delimitadas en el municipio; y,
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida propuesta, evidencia que hay una marcada tendencia a la alza en cuanto a los delitos de homicidio, lesiones y amenazas, cometidos con armas de fuego; no obstante, los esfuerzos que realiza la Policía Nacional Civil, en coordinación con el Gobierno Municipal y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; por lo tanto, estas continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial; y, c) Los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil y que constan en la propuesta presentada, reflejan que en el municipio de San Salvador, se han manifestado las circunstancias previstas en las letras b, d y f del inciso segundo del precitado Art. 62-A.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Salvador, en los lugares siguientes:

**ZONA UNO:** Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Pasaje Botija, Calle El Roble. Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, subiendo por Avenida El Espino, Paralelo a Calle Jacaranda, límite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Setenta y cinco Avenida Norte, Al Poniente: Calle al Volcán, Kilometro veintiuno punto tres.

**ZONA DOS:** Al Norte: Alameda Manuel Enrique Araujo hacia el Boulevard Arturo Castellanos hasta la incorporación del citado Boulevard. Al Sur: Iniciando desde Quinta Sos Abel, Quinta San José y continuando por la Calle a Los Planes de Renderos, kilometro Trece de Cantón Lomas de Candelaria. Al Oriente: Boulevard Arturo Castellanos, Avenida Irazú, Calle Modelo, hasta Quinta San José. Al Poniente: Calle Paralela a Boulevard Los Próceres, Calle Número Uno, Residencial Lomas de San Francisco, Calle Tres y límites con el departamento de La Libertad.

**ZONA TRES:** Al Norte: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II, hasta la Veinticinco Avenida Norte; Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, Subiendo por Avenida El Espino paralelo a Calle Jacaranda, Limite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Calle al Volcán, Kilómetro veintiuno punto tres, Al Poniente: Setenta y cinco Avenida Norte a incorporarse a Calle Loma Linda, Alameda Manuel Enrique Araujo y Boulevard Arturo Castellanos.

**ZONA CUATRO:** Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Calle Júpiter Norte, Pasaje Andrómeda y Río Arenal hasta la Avenida Don Bosco, costado Norte del Colegio Ricaldone. Al Sur: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II hasta la Veinticinco Avenida Norte. Al Oriente: Veinticinco Avenida Norte. Al Poniente: Setenta y cinco Avenida Norte, Calle Al Volcán y Calle El Roble.

**ZONA CINCO:** Al Norte: Río San Antonio desde Autopista Norte hasta La Troncal del Norte, límite con los municipios de Mejicanos y Cuscatancingo; Al Sur: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el Redondel la Isla, Calle Concepción hasta llegar al pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Oriente: Calle Cinco de Noviembre, Calle Agua Caliente, toda la Quebrada al Norte hasta llegar a la Troncal del Norte. Al Poniente: Incluye Universidad Nacional de El Salvador, Calle San Antonio Abad, y al Sur la Veinticinco Avenida Norte, Avenida Don Bosco, quebrada límite con los municipios de Mejicanos y Ciudad Delgado, hasta La Troncal del Norte.

**ZONA SEIS:** Al Norte: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el Redondel la Isla, Calle Concepción hasta llegar al Pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Sur: Boulevard del Ejército, incorporándose al Boulevard Arturo Castellanos hasta la Veinticinco Avenida, Sur. Al Oriente: Calle



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Antigua a Soyapango, por toda la Quebrada hasta incorporarse al Boulevard del Ejército, Urbanización Altos del Boulevard. Al Poniente: Desde la Alameda Juan Pablo II, por toda la Veinticinco Avenida Sur hasta el Boulevard José Arturo Castellanos.

**ZONA SIETE:** Al Norte: Boulevard Arturo Castellanos, Sexta Calle Oriente, Boulevard Arturo Castellanos, hasta Avenida Cuscatlán. Al Sur: delimitaciones Municipales con el municipio de San Marcos, hasta Carretera a Comalapa, kilómetro ocho punto uno y Calle a Los Planes de Renderos, kilómetro nueve punto tres, Colonia Finca Leticia. Al Oriente: Boulevard del Ejército por toda la quebrada al sur, delimitación con el Municipio de Soyapango. Al Poniente: Avenida Irazú, Calle Modelo hasta Boulevard Arturo Castellanos.

La prohibición a que se refiere el presente artículo, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en siete zonas delimitadas en la circunscripción territorial que comprende el citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesen para aquellas personas que se encuentran en tránsito.

**Art. 2.-** La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



  
**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,**  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



  
**DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,**  
Ministro de la Defensa Nacional.



MINISTERIO  
DE GOBERNACIÓN  
Y DE DESARROLLO  
TERRITORIAL



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Constancia No 2206

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 36, mediante el cual se Declara Prohibida la Portación de Armas de Fuego en el municipio de San Salvador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 141, Tomo No. 420, correspondiente al treinta de julio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

